

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1472.

IMPORTANTE.

Los ayuntamientos de Mallorca pueden pedir á esta imprenta los recibos talonarios de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876-77.

Los de Menorca é Ibiza los recibirán próximamente por conducto de los respectivos subdelegados de Rentas.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 132.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

Seccion administrativa.—Inmuebles.—Cupo para el año económico de 1876 á 1877.—El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 6 del actual, manifiesta á esta Administracion económica que S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden que ha sido comunicada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 5 del mismo mes, se ha servido aprobar de acuerdo con el Consejo de Ministros, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la ley sometida á la deliberacion de las Cortes, el repartimiento del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico de 1876-77, ha correspondido á esta provincia, importante la suma de 2.472,300 pesetas que la oficina de mi cargo ha distribuido entre los Municipios de las tres islas, segun el repartimiento que se inserta á continuacion, el que sometido al examen y censura de la Exema. Diputacion provincial, ha sido aprobado por la misma con fecha 20 del actual.

En el momento en que los Ayuntamientos y juntas periciales reciban esta circular, procederán al señalamiento de las cuotas individuales entre los respectivos contribuyentes, en justa proporcion á la cifra con que figura cada cual en el amillaramiento, teniendo en cuenta que el tipo de gravámen fijo que ha de imponerse á cada uno es el de 20,972 p³ co-

mo cupo de contribucion para el Tesoro.

Con el fin de que los Ayuntamientos y juntas periciales encuentren mayor facilidad en la redaccion del respectivo repartimiento deberán observarse con la mayor exactitud las reglas siguientes:

1.º El repartimiento ha de ajustarse precisamente al modelo n.º 2 que se acompaña á esta circular.

2.º Los contribuyentes han de figurar en el número del amillaramiento y por el orden alfabético de apellidos, estampándose en primer término los vecinos, despues los forasteros, y en último lugar los bienes que administra el Estado, sea cual fuere su procedencia, cerrándose las sumas de cada una de estas clases, para que aparezcan despues en el resumen con toda claridad; cuya circunstancia no la tienen presente muchos Ayuntamientos, entorpeciendo con ello las demas operaciones de contabilidad.

3.º En el repartimiento ha de expresarse si el contribuyente lo es por propiedad rústica, urbana, pecuaria ó como colono, en la forma que se determina en la columna 5.ª del modelo número 2, totalizando la riqueza segun la columna número 6; cuidando de que este producto no tenga quebranto de unidades, segun se previene en la regla 4.ª art. 55 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

4.º No se aprobará repartito alguno que no gire al menos sobre la base de la mayor riqueza reconocida por el Ayuntamiento, fijada por esta Administracion, ó acordada por la Direccion general de contribuciones.

5.º No se admitirá repartito alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que, sin una razon previamente justificada se disminuya el capital imponible. Cuando la baja reconozca por origen una causa natural, admisible, tal como la pérdida de terrenos, venta ó mortandad de ganados y ruina ó reedificacion de las fincas urbanas, deberá acompañarse necesariamente la oportuna reclamacion de agravio, en los términos prevenidos por Instruccion.

6.º El repartimiento se extenderá en papel del sello noveno, y la copia en el de oficio, y en caso de emplearse pliegos impresos en papel común, se agregará precisamente el de rein-

tegro que le corresponda. Se encarga que los repartimientos se presenten sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legibles, sin faltas ni sobrantes de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue ajustando exactamente la base de imposicion, y aplicando, caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse. Si no pudiera evitarse alguna enmienda ó raspadura se salvará forzosamente á seguida de la fecha y antes de la firma del Ayuntamiento y Junta pericial.

7.º Terminada que sea la redaccion del reparto se expondrá éste al público por término de cuatro dias, anunciándolo por bando, Boletín oficial y enviando carteles á los pueblos sufragáneos en que viven contribuyentes en él comprendidos; desde cuya publicacion se contará el término de los cuatro dias, para que éstos puedan enterarse de las cuotas que se les han impuesto y recurrir al Ayuntamiento, si se conceptúan agraviados. Se cuidará bajo la responsabilidad de las expresadas Corporaciones y Juntas periciales de resolver en justicia y en el acto cuantas reclamaciones se presenten, devolviendo decretadas á los interesados las que por su negativa crean puedan lastimar sus intereses, para que ejerciten si les conviene, el derecho de alzada correspondiente. Los señores alcaldes cuidarán de que mas bien se extienda que se limite este medio de publicidad, como de primera y principal garantia para el contribuyente.

8.º Al final del repartimiento, ó unido á él, se pondrá la clasificacion y número de contribuyentes por categorías, con el importe exacto de sus cuotas, así como el resumen de los objetos de imposicion.

Se recomienda la mas rigurosa exactitud en estos trabajos para evitar las rectificaciones consiguientes. Se acompañarán además los documentos siguientes:

1.º Una copia literal del repartimiento debidamente autorizada.

2.º Certificaciones extendidas en papel del sello 11.º en que se acredite haber estado expuesto al público dicho repartimiento, segun se dispone en la prevencion 7.ª de esta circular; cuidando de citar el número y fecha del Boletín en que se hu-

biera insertado el anuncio.

3.º El apéndice del amillaramiento en que consten las alteraciones ocurridas por cualquier concepto en la riqueza durante el último año económico.

4.º Un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie quedar expuesto al público el repartimiento.

5.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente, formado con sujecion al modelo número 8 de los adjuntos á la Instruccion de 6 de diciembre de 1845; comprendiendo toda clase de fincas y expresando el motivo de la excepcion, justiprecios en capital y rédito y estados número 4, 5 y 6.

6.º Nota de las reclamaciones de agravio presentadas al Ayuntamiento con la expresion y circunstancias contenidas en el modelo que rigió en el año económico de 1870 71.

7.º Y últimamente, certificacion en debida forma que acredite haberse oido y resuelto todas las reclamaciones presentadas durante el término que ha debido estar expuesto al público el repartimiento.

9.º Habiendo observado la Direccion general que por falta de exactitud en la aplicacion del gravámen que pesa sobre la riqueza, se ha aumentado abusivamente en algunos casos el importe de las cuotas individuales, con notable perjuicio de los contribuyentes, y se ha disminuido en otros con menoscabo de los intereses del Tesoro público, me encarga el referido Centro directivo haga á las Corporaciones populares las prevenciones mas terminantes para que estos errores no se repitan.

10.º Los Ayuntamientos se proveerán de ejemplares de recibos de Talon llenándose las matrices expresando la calle y número de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero, y el tanto de la demostracion de la cantidad repartible; cuidando de que vengan todos encuadernados. Sin estos requisitos no serán admitidos los repartimientos. A dichos recibos debe acompañarse la correspondiente lista cobratoria expresando tambien en ella la calle y número de la casa de los citados contribuyentes y la certificacion en que se justifique la conformidad de las expresadas matrices con el repartimiento; el cual se remitirá á esta Administracion con los demás

documentos citados precisamente en el día que se fija á continuacion á cada pueblo.

11.° Los repartimientos que se reciban á la mano deberán presentarse precisamente en la Administracion de correos de esta cãpital, con los sellos de comunicaciones y de guerra correspondientes á su peso fijados en la cubierta ó sobre para que, cerciorada dicha oficina de su exactitud, inutilice aquellos y pueda entonces ser admitido el pliego ó paquete sin dificultad alguna.

La importancia de este servicio y lo avanzado del tiempo, me obliga á recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia que secundando los deseos de esta Administracion con elevado patriotismo, hagan un esfuerzo supremo para que todos los repartimientos estén aprobados definitivamente en un corto periodo y pueda verificarse la cobranza con la oportunidad que está recomendada; abrigando la esperanza esta oficina que las Corporaciones municipales citadas sabrán corresponder á la invitacion que hago á su patriotismo y cumpliran con la exactitud debida este servicio haciendo asi innecesarias medidas á que creo no tener que apelar mientras esté al frente de esta Administracion económica.

Palma 23 de julio de 1876.—Federico Ardanaz.

Dia 29 de julio.

Bañalbufar, Buñola, Deyá, Escorca, Establiments, Esporlas, Estallenchs, Puigpuñent, Valldemosa, Villafranca.

Dia 31 de julio.

Capdepèra, Costitx, Lloseta, Llubi, Santa Eugenia, Son Servera.

Dia 4 agosto.

Búger, Calviá, Campos, Campanet, Marratxi, María, San Juan, Santa Maria, Santa Margarita.

Dia 6 agosto.

Artá, Muro, Alcudia, Andraitx, Sansellas, Sóller, Binisalem, Felanitx, Inca, Algaida, Llummayor, Manacor, Moptuiri, Muro, Petra, Selva, Pollensa, La Puebla, Porreras, Santany, Sineu.

Dia 8 agosto.

Pueblos de la isla de Menorca.

Dia 10 de agosto.

Los de Ibiza.

Dia 10 de agosto.

La capital.

Núm. 133.

Seccion de propiedades.—Los señores Alcaldes de esta provincia que hayan dejado de remitir á esta oficina las certificaciones del 20 por 100 de las rentas de propios pertenecientes al 4.º trimestre del pasado año económico reclamadas en mi orden circular de fecha 20 de Junio último publicado en el Bolelin Oficial n.º 1458 del mismo mes se servirán hacerlo dentro del término de ocho días esperando del celo de dichos señores alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 20 de Julio de 1876.—El Jefe Económico.—Federico Ardanaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA PARA 1876 Á 1877.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion Económica y aprobado por la Exma. Diputacion provincial de esta provincia de los dos millones, cuatrocientas setenta y dos mil trescientas pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á dicho pueblo para el año actual económico de 1876 á 77, al tipo de 20.972 p.º de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 5 del actual y circular de 6 del mismo.

Table with columns: PUEBLOS., RIQUEZA imponible, CUPPO de contribucion para el Tesoro, AUMENTO por lo repartido de ménos en años anteriores, TOTAL, BAJAS por sobrantes de años anteriores, TOTAL líquido á repartir. It lists various towns and their financial contributions for 1876-77.

Palma 22 de julio de 1876.—El Jefe económico, Federico Ardanaz.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de pesetas que por la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de con más el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la riqueza y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

Demostracion.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto

PESETAS.	CENTS.
----------	--------

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

Modelo núm. 4.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 187 A 187

ESTADO demostrativo del resultado que han ofrecido en dicho año los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con inclusion del recargo para las atenciones de los presupuestos municipales, los cuales han sido presentados por los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos, y cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto por orden circular de la Direccion general fecha de

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA IMPONIBLE.				CUPO de contribucion para el Tesoro por 100 al de gravámen sobre la riqueza.	RECARGO del por 100 sobre la riqueza para las atenciones del presupuesto municipal y premio de cobranza del mismo.	TOTAL REPARTIDO.	TANTO POR 100 A QUE SALE GRAVADA LA RIQUEZA.			NÚM.º DE PROPIETARIOS DE FINCAS.		TOTAL.
	Rústica y colonia.	Urbana.	Pecuaría.	TOTAL.				Por el cupo.	Por el recargo municipal y su cobranza.	TOTAL GRAVÁMEN.	Rusticas.	Urbanas.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
TOTALES.													

ESTÁ CONFORME.
El Jefe de la Intervencion,

de de 187
El Jefe de la Administracion económica,

NOTA. Al final de este estado se explicarán precisamente el aumento ó disminucion de la riqueza que resulte comparada con la del repartimiento del año anterior, manifestándose además, en el último caso, si los Ayuntamientos que la motivan han presentado ó reproducido sus reclamaciones de agravio conforme á instruccion.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad saca á pública subasta el abastecimiento de nieve para la curacion de los enfermos de esta Ciudad y su término desde primero de Octubre del presente año hasta 30 de Abril de 1877.

1.º El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de 663 pesetas y no se admitirá proposicion alguna que esceda de esta cantidad.

2.º El empresario tendrá obligacion de proporcionar á los particulares la cantidad de nieve que necesiten para la curacion de sus enfermedades y le sea exigida con este objeto.

3.º El precio máximo que el contratista exija por la libra de nieve no podrá esceder de veinte y cinco céntimos de peseta.

4.º El M. I. Ayuntamiento se obliga á satisfacer al contratista la cantidad porque fuere rematada esta empresa en dos plazos iguales, el primero despues del remate y el segundo á últimos del mes de Abril de 1877.

5.º El contratista incurrirá en la multa de cien pesetas por cada vez que se le encuentre falto de nieve para poder suministrar á los particulares que la soliciten para el objeto que indica la condicion 1.º

6.º No podrá subarrendar el abastecimiento que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice para ello.

7.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

8.º Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de este Cuerpo á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las 12 del dia abriéndose despues dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

9.º En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la persona que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales.

10.º La subasta no tendrá efecto hasta que no haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

11.º El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por línea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta del abastecimiento de nieve para la curacion de los enfermos de esta ciudad y su término inserta en el Boletín oficial número _____ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga á suministrarla desde primero de octubre del presente año hasta 30 de abril del año 1877 á que se refiere dicho pliego por la cantidad de _____ pesetas.
(Fecha y firma.)

Palma 12 julio de 1876.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 135.

AYUNTAMIENTO DE BÚGER.

Hallándose vacante la secretaria de este Ayuntamiento, por dimision del que la tenia, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes que se consideren con opcion á la misma, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria de la misma municipalidad, dentro el término de un mes á contar desde la fecha que tenga insercion en el Boletín oficial de la Provincia.

Búger 18 Julio de 1876.—El Alcalde, Francisco Alemañy.—P. A. D. A.—El secretario interino, Sebastian Payeras.

Núm. 136.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Jaime Ferrer y Juan, natural de Andraitx y vecino de esta ciudad donde falleció en veinte y nueve de Agosto del año último para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos sobre ab-intestato de dicho Ferrer promovidos por Jaime Clar en el procedimiento ejecutivo seguido contra aquel, advirtiéndose que solicita sean declarados herederos del finado sus hijas Francisca, Ana, Mariana y Catalina Ferrer y Bosch y por premoriencia de esta á su hija y nieta Pedrona Vaquer y Ferrer.

Palma veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 137.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pedro, Francisca y Juana Maria Mestre y Nicolau, muertos intestados en Villafrauca el Pedro en veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, la Francisca en diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis y la Juana Maria en veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín Oficial de la Provincia comparezcan á deducirlo en el espediente juicio ab-intestato de los mismos, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 138.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de Palma.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el dia 12 del corriente mes con el objeto de contratar la adquisicion de tres mil quintales métricos de paja de pienso que se calculan necesarios durante un año en la Factoria de Subsistencias de esta plaza para atender al suministro de la caballeria del ejército existente en la misma, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en el dia de ayer, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda y formal licitacion que deberá tener lugar el dia 7 del proximo mes de agosto y hora de las doce de su mañana en esta Comisaria de guerra, sita en la calle de Apuntadores núm. 8 cuarto 2.º en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones y precio límite que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Palma 19 de julio de 1876.—José Torrente.

Núm. 139.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de junio de 1850 y 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elemental de niños.</i>	
Secuita	500'00
<i>De párvulos.</i>	
Batea	1050'00
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en las citadas Reales órdenes, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el plazo de treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Los aspirantes á escuelas de párvulos deberán acreditar, además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudanta su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Serán tambien provistas por oposicion en el mes de agosto todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la misma provincia de Tarragona que vacuen durante el plazo de la convocatoria, y las que se establezcan de nueva creacion.

Barcelona 17 de julio de 1876.—El rector, Julian Casaña.

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el mas facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene además:

el Reglamento de 20 de abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal,

Jefe honorario de administracion civil, antiguo secretario de Ayuntamiento, primer jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.

Setiembre de 1874.

GUIA DE ELECCIONES,

comprehensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta.

Setiembre de este año.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.